

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0588

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

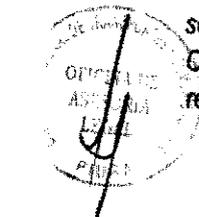
VISTOS:

Acta de Control N° 00791-2015 de fecha 15 de Mayo de 2015, Informe N° 932-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Junio de 2015, Informe N° 462-2015/GRP-440010-440015 de fecha 04 de Junio de 2015, Informe N° 700-2015/GRP-440010-440011 de fecha 08 de Junio de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00791-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el cruce Piura - Paita - Sullana, interviniendo al vehículo de placa de rodaje P1N-752 mientras cubría la ruta Piura - Paita de propiedad de la señora ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS, conducido por el señor NARCIZO PUESCAS QUEREVALU, detectando la comisión de la infracción del CODIGO S.3 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías, infracción calificada como muy grave, sancionable con multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Se deja constancia que al momento de la intervención, el vehículo se encontraba transportando diez (10) toneladas de hielo molido, según factura de compra 0002 - N° 000086.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00791-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 a través del Oficio N° 526-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de mayo de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 19 de mayo de 2015 por la persona Elvira Angélica Periche Puescas con DNI N°



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0580

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 JUN 2015

03505607 quien señaló ser Propietaria conforme al cargo de recepción que obra a folios diez (10) del presente Expediente Administrativo.

Que mediante Escrito de Registro N° 04889 de fecha 26 de Mayo de 2015, la señora ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS, copropietaria del vehículo de placa de rodaje P1N-752, presenta sus descargos con la finalidad de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, alegando que cuando fue intervenida por el inspector tuvo conocimiento de que el vehículo si cuenta con el dispositivo antiempotramiento, y, le precisó que a dicha unidad se le había desoldado una parte del antiempotramiento por lo que se dirigía para hacerlo arreglar y que la unidad vehicular antes referida siempre ha contado con su dispositivo antiempotramiento.

Que, revisados los actuados se observa de la consulta efectuada en SUNARP de fecha 15 de mayo de 2015, que el vehículo de placa de rodaje P1N-752, es de propiedad de ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS y de NARCIZO PUESCAS QUEREVALU, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS. Asimismo, sobre el presente caso, la copropietaria del vehículo reconoce que el vehículo al momento de la intervención no contaba con el dispositivo antiempotramiento, ello debido a que se había desoldado, y por ello se dirigía para arreglar el antiempotramiento, a la vez, argumentan que el inspector verificó que si contaba con el dispositivo antiempotramiento y que de manera abusiva le impuso el Acta de Control N° 00791-2015; no obstante, lo alegado por la recurrente no logra desvirtuar la conducta infractora detectada en campo, toda vez que el inspector adjunta toma fotográfica donde se puede ver en todo el extremo que efectivamente el vehículo con placa de rodaje P1N-752 no contaba con dicho dispositivo, tal como se observa en folios cuatro (04), todo lo contrario, referente a la toma fotográfica que presenta como medio probatorio la administrada, en la fotografía se puede ver una unidad vehicular de carga, donde no se aprecia el respectivo número de placa de rodaje, todo ello no logra desvirtuar la responsabilidad de los hechos imputados, por otro lado, la administrada no ha negado en ningún extremo que el día de la acción de control se encontraba prestando el servicio de transporte de mercancías, así que, los medios probatorios que presenta no logra acreditar su falta de responsabilidad frente a la infracción imputada, máxime si el conductor a pesar de haber firmado el acta de control en señal de conformidad, dejó constancia de que en el viaje anterior se LE ROMPIÓ EL ANTIEMPOTRAMIENTO Y LO VA A ARREGLAR LLEGANDO A SU DESTINO, en el rubro "manifestación del administrado".

Que, en tal sentido, es preciso indicar que al momento de la fiscalización el inspector de transporte constató que la unidad intervenida no contaba con el dispositivo de antiempotramiento conforme lo exige el

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0588

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 107 JUN 2015

Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, por lo que, al haberse constatado debidamente la infracción en campo debe procederse a la aplicación de la sanción de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención, correspondiente a Mil Novecientos Veinticinco (S/.1925.00) Nuevos Soles, en virtud de lo establecido por el numeral 94.1 del art 94° del D.S. N° 017-2009-MTC, que establece que "el acta de control levantada por el inspector de transporte o por una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga el resultado de una acción de control, en la que conste el(los) incumplimientos o la(s) infracción(es) son medios probatorios que sustentan las mismas, en concordancia con el numeral 121.1 del art 121° del referido Decreto Supremo.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a doña **ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS** con la sanción establecida para la infracción al **CODIGO S.3 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT vigente** equivalente a **Mil Novecientos Veinticinco Cinco Nuevos Soles (S/.1925.00)** en mérito a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del Artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0588** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 JUN 2015**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña **ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS**, en su domicilio real en Av. Nazario Querevalu Mz X Lote 16 Centro Poblado Yacila - Paíta - Piura y en su domicilio procesal sito en Calle Tacna N° 861 (Colegio de Abogados de Piura), en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO a doña **ELVIRA ANGELICA PERICHE DE PUESCAS**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIHE YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

